

AVISO No. 717

05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 10016 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN**

Dirección de notificación usuario: **L 21 – 24 5 ATRÁS CASA EN EL SENDERO DEL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 05 de Septiembre de 2024

Señor:

GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN

Dirección: **L 21 # 24 - 5 ATRÁS CASA EN EL SENDERO DEL BOSQUE**

Matricula No 116990

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 717 RESOLUCIÓN PQRDS 10016 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 717 RESOLUCION PQRDS 10016 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 10016
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR945758
MATRICULA 116990

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR945758** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **L 21 24 - 5 ATRAS CASA EN EL SENDERO DEL BOSQUE** identificado con **MATRICULA 116990**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 116990**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.553.470) MCTE** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Contrato
116990 - GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 10

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 1.553.470,00	\$ 46.970,00	\$ 1.506.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	103	\$ 16.672,00	01/02/2016

3. Que, teniendo en cuenta su petición, se evidencia que la pretensión principal del usuario es solicitar a la empresa ordenar el Rompimiento de solidaridad a la deuda anteriormente mencionada del predio con No de **Matrícula 116990**.
4. Que, por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - ❖ Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el **propietario** quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - ❖ Que **quien se benefició del servicio no fue el propietario**, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.



❖ Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura.

5. Que, se informa al peticionario, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001 el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 116990.**
6. Que, por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.

7. Que, una vez verificado en el sistema de la entidad, se puede evidenciar que la empresa generó diferentes órdenes de suspensión una vez el usuario entra en mora, las cuales no se pudieron ejecutar por razones imputables al usuario. **Matricula 116990** Información que se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Orden Actividad	Actividad			Causal de legalización			Estado	Fecha de Creación
	Código	Descripción	Tipo	Código	Descripción			
2296636	12	CORTE DEL SERVICIO	INCUMPLIDA	63	MEDIDOR NO LOCALIZADO	6	INCUMPLIDA	31/07/2024
1854821	12	CORTE DEL SERVICIO	INCUMPLIDA	53	USUARIO NO PERMITE EL INGRESO	6	INCUMPLIDA	02/05/2024
1458437	15	SUSPENSION DEL SERVICIO	INCUMPLIDA	63	MEDIDOR NO LOCALIZADO	6	INCUMPLIDA	08/02/2024



8. Que, en conclusión, se encuentra que el usuario no cumple con la carga de la prueba exigida para reclamar rompimiento de solidaridad, dado que el peticionario, señor (a) **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN** no anexó certificado de tradición donde se evidencia que es el actual propietario del predio, así mismo el peticionario no anexa contrato donde pruebe que el predio se encontraba arrendado y quien se benefició del servicio no fue el propietario, y por último se comprueba que la Empresa cumplió con las ordenes de Suspensión y Corte del servicio en el predio,. **Matricula 116990**.
9. Que la empresa debe informar al usuario **GUILLERMO RODRIGUEZ** que con el fin de normalizar la deuda del predio con No de **Matricula 116990**, puede acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de E.P.A ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3** para que conozca los planes de financiación y los medios de pago que la entidad le ofrece.
10. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: informar al peticionario **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN** que no se encuentra procedente decretar el Rompimiento de Solidaridad del predio identificado con No de Matricula 116990, toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al peticionario **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN** que el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 116990**.

ARTICULO TERCERO: Informar al usuario **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN**, que con el fin de normalizar la deuda del predio con No de **Matricula 116990**, la empresa le ofrece planes de financiación que puede conocer acercándose a las oficinas de la Dirección Comercial de E.P.A E.S.P

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN**, y al señor **JORGE ANDRES PENAGOS** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Revisó: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – LIDER PQRDS

